

Ipiales, 24 de agosto de 2026

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HERNÁN CORREA MEDINA
ACCIONADO: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD
ACCIONADO: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS)
VINCULADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX)
VINCULADO: Beneficiarios Convocatoria 975 de 2026 “Becas para El Cambio” Formación en Maestrías y Doctorados, con proceso de admisión y pre-inscripción en la UNAD, elegibles y financiables conforme a la Resolución No. 0714 de 2026.

HERNÁN CORREA MEDINA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, presento ante su Despacho Judicial la presente **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, para solicitar el amparo de mis derechos constitucionales fundamentales vulnerados por la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD, conforme se expone a continuación:

I. HECHOS

1. Mediante Resolución No. 0273 del 13 de marzo de 2026, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación dio apertura a la Convocatoria No. 975 de 2026 “Becas para el Cambio – Formación en Maestrías y Doctorados”. El periodo de inscripción, según lo certifica la propia Resolución No. 0714 de 2026 en su parte considerativa, corrió desde el 13 de marzo de 2026 hasta el 28 de abril de 2026 a las 4:00 p.m., fecha de cierre en la que quedaron inscritas catorce mil doscientas ochenta y tres (14.283) propuestas.
2. El accionante se postuló en la Modalidad 1 (Maestría Nacional) con el Proyecto No. 127294, titulado “Crecimiento natural de los territorios y limitaciones institucionales: diseño de un modelo técnico-financiero con enfoque diferencial para la estructuración de planes parciales en municipios ZOMAC. Caso Ipiales, Nariño”.
3. Conforme a la Resolución No. 0714 de 2026, tras el periodo de revisión de requisitos (29 de abril al 11 de mayo de 2026) y de subsanación (12 al 14 de mayo de 2026), doce mil trescientas cincuenta y cuatro (12.354) propuestas —de las catorce mil doscientas ochenta y dos (14.282) efectivamente recibidas— cumplieron la totalidad de los requisitos, de las cuales ocho mil quinientas cuarenta y cinco (8.545) correspondían a la Modalidad de Maestría Nacional. Dichas propuestas fueron evaluadas y el Banco Preliminar de Elegibles fue publicado el 14 de julio de 2026, fecha que sustituyó y superó la del 16 de junio

de 2026 originalmente prevista en el Cronograma inicial de los Términos de Referencia, en virtud de la ampliación de plazos surtida durante la convocatoria mediante adendas.

4. Entre el 15 y el 17 de julio de 2026 se surtió el periodo de solicitud de aclaraciones al Banco Preliminar y de subsanación de carta de admisión, dentro del cual se radicaron mil treinta y siete (1.037) solicitudes de aclaración correspondientes a ciento sesenta (160) propuestas. Como resultado de su trámite, Minciencias modificó el puntaje de ochenta y una (81) propuestas y, mediante verificación adicional de requisitos (Acta No. 2), habilitó veintinueve (29) propuestas que inicialmente no cumplían requisitos, al tiempo que inhabilitó seis (6) propuestas (identificadas con ID 124295, 125144, 127470, 134174, 138126 y 139294) por no acreditar oportunamente la carta de admisión exigida.
5. Como resultado de este trámite, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación expidió la Resolución No. 0714 del 31 de julio de 2026, "Por la cual se publica el Banco Definitivo de Elegibles y Financiables de la Convocatoria No. 975 de 2026", aprobada mediante Acta No. 16 del 31 de julio de 2026 del Comité Ordinario de Gestión de Recursos de la CTel. Dicha resolución establece que el Banco Definitivo quedó conformado por siete mil cuatrocientas ochenta y seis (7.486) propuestas elegibles, de las cuales cinco mil cuarenta y cuatro (5.044) corresponden a la Modalidad 1 (Maestría Nacional), previéndose la financiación —sujeta a disponibilidad presupuestal y en estricto orden descendente de calificación— de ochocientos noventa y nueve (899) propuestas de dicha modalidad. Conforme al Artículo Segundo de la resolución, el listado nominal e individualizado de las propuestas elegibles y financiables hace parte integral del acto administrativo, en dicho anexo se presenta la posición y calificación asignada No. 895 al Proyecto No. 127294 del accionante.
6. La propia Resolución No. 0714 de 2026 reconoce expresamente, en su parte considerativa, que la conformación del Banco de Elegibles podrá ser modificada como consecuencia de la resolución de los recursos administrativos que sean interpuestos, así como de las decisiones administrativas o judiciales que deban ser acatadas por la Entidad, y que, en consecuencia, la ubicación de las propuestas y la determinación de los cupos disponibles para financiación podrán variar hasta tanto quede en firme el Banco Definitivo de Elegibles. Sin embargo, ni la citada resolución ni el numeral 14 de los Términos de Referencia de la convocatoria prevén mecanismo alguno de traslado, notificación individual o vinculación de los candidatos ya incluidos en el banco cuya posición pudiera resultar afectada por el recurso de un tercero.
7. El 1 de agosto de 2026, a las 2:43 a.m., el accionante radicó ante la Oficina de Registro y Control Académico de la UNAD (correos ryc.pasto@unad.edu.co y ryc.zbogota@unad.edu.co) una solicitud informando su condición de beneficiario de la Convocatoria 975 (Proyecto No. 127294) y pidiendo, de manera respetuosa, que se le indicara el procedimiento y los pasos a seguir para formalizar su vinculación e iniciar sus estudios en la Maestría en Gobierno, Políticas Públicas y Desarrollo Territorial. Dicha solicitud constituye el ejercicio del derecho fundamental de petición, con independencia de que no haya invocado expresamente esa denominación (Ley 1755 de 2015).

8. El mismo 1 de agosto de 2026, la Oficina de Registro y Control Académico Zona Bogotá remitió la solicitud a la Zona Centro Sur "para su conocimiento y fines pertinentes", e informó al accionante, mediante correo suscrito por el funcionario Diego Gutiérrez, que "su solicitud ha sido remitida al centro en el que está matriculado(a) para su revisión". Esta comunicación es una remisión interna de trámite, no una respuesta de fondo a lo pedido: no informa el procedimiento solicitado ni los pasos para formalizar la vinculación.
9. La convocatoria establecía como requisito de postulación "Profesionales colombianos que se encuentren desarrollando sus estudios (i) en primer semestre, o (ii) admitidos, o (iii) en proceso de admisión para iniciar sus estudios a partir del 2026 – 2". El último período académico de la UNAD de 2026 es el denominado "16-05", cuya fecha de inicio de clases es el 13 de octubre de 2026, con finalización prevista el 22 de febrero de 2027.
10. A la fecha de esta acción, han transcurrido más de tres (3) semanas calendario —y más de diez (10) días hábiles— desde la radicación de la petición, sin que la Universidad haya emitido una respuesta de fondo que resuelva lo solicitado.
11. A la fecha de presentación de esta acción, el accionante no ha recibido comunicación alguna de Minciencias que le informe la existencia de recursos de reposición interpuestos por terceros candidatos, ni un procedimiento para ejercer su derecho de defensa frente a una eventual modificación de su situación en el banco de elegibles.
12. A la fecha de presentación de esta acción, el ICETEX no ha notificado al suscrito para iniciar el proceso de legalización de la beca obtenida y no se tiene conocimiento sobre si el ICETEX ya notificó a la universidad el listado definitivo para proceder con las respectivas legalizaciones.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho a la igualdad (Artículo 13 de la Constitución Política).
- Derecho de petición (Artículo 23 de la Constitución Política).
- Derecho al debido proceso administrativo (Artículo 29 de la Constitución Política).
- Derecho a la educación (Artículo 67 de la Constitución Política), en riesgo de perjuicio irremediable.
- Principio de mérito en el acceso a la educación superior (Artículo 69 de la Constitución Política).
- Principio de buena fe en el acceso a convocatorias públicas (Artículo 83 de la Constitución Política).

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- El **artículo 86 de la Constitución Política** consagra la acción de tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o, en los casos previstos por la ley, de particulares. Su procedencia es excepcional y subsidiaria, pero resulta viable cuando los mecanismos ordinarios de defensa no sean idóneos o eficaces para evitar la afectación de los derechos

fundamentales, o cuando sea necesario acudir a ella como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

- El **artículo 23 de la Constitución Política** consagra el derecho fundamental de petición, cuyo ejercicio se encuentra desarrollado por la Ley 1755 de 2015. De conformidad con su artículo 14, las peticiones de información deben resolverse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción. La jurisprudencia constitucional ha precisado que la respuesta debe ser de fondo, clara, precisa, congruente y consecuente, y que una simple remisión interna de la solicitud no satisface, por sí misma, el derecho fundamental cuando no existe una respuesta material a lo solicitado. En el presente caso, la comunicación recibida por el accionante el 1 de agosto de 2026 únicamente informó la remisión de su solicitud a otra dependencia de la UNAD, sin resolver materialmente las inquietudes planteadas sobre el procedimiento para formalizar su vinculación e iniciar sus estudios.
- El **artículo 67 de la Constitución Política** reconoce la educación como un derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social, mientras que el **artículo 69** establece que el Estado fortalecerá la investigación científica y facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior. La jurisprudencia constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la educación y ha admitido la procedencia excepcional de la acción de tutela cuando circunstancias concretas amenazan con impedir el acceso efectivo a la educación superior y existe un riesgo cierto de que la protección judicial posterior resulte inócua. En la **Sentencia T-689 de 2016, la Corte Constitucional** reconoció la procedencia de la tutela frente a situaciones relacionadas con programas de apoyo para el acceso a la educación superior, cuando la falta de protección oportuna podía generar un perjuicio irremediable.
- Los **artículos 13, 29 y 83 de la Constitución Política** consagran, respectivamente, los derechos y principios de igualdad, debido proceso y buena fe. Estos mandatos resultan aplicables a las actuaciones desarrolladas en el marco de la Convocatoria No. 975 de 2026, en cuanto las entidades que intervienen en su ejecución deben observar reglas previamente establecidas, garantizar condiciones de igualdad entre los participantes y actuar de manera coherente con las decisiones y actuaciones que hayan generado una situación jurídicamente relevante para los beneficiarios.
- Los **Términos de Referencia de la Convocatoria No. 975 de 2026** constituyen el marco regulatorio específico al cual deben sujetarse las actuaciones relacionadas con la selección, conformación y modificación del Banco de Elegibles y Financiados. La Resolución No. 0714 del 31 de julio de 2026 publicó el Banco Definitivo de Elegibles y Financiados y reconoció expresamente que su conformación, la ubicación de las propuestas y los cupos disponibles podían ser modificados como consecuencia de recursos administrativos y de decisiones administrativas o judiciales. Tal circunstancia adquiere relevancia constitucional cuando una decisión adoptada dentro de un trámite promovido por un tercero puede producir efectos sobre la posición o condición de financiable de otro

candidato sin que este haya tenido conocimiento concreto de la actuación ni oportunidad efectiva de ejercer su derecho de defensa y contradicción.

- El debido proceso administrativo, consagrado en el **artículo 29 de la Constitución Política**, exige que las actuaciones administrativas respeten las formas previamente establecidas y garanticen los derechos de defensa y contradicción cuando una decisión pueda afectar una situación jurídica individual. La **Corte Constitucional** ha señalado que, en los procesos de selección, las reglas establecidas en la convocatoria constituyen el referente normativo primordial de la actuación administrativa y que los principios de igualdad, buena fe, confianza legítima y debido proceso deben ser observados durante su desarrollo.
- La **jurisprudencia constitucional** ha reconocido que la acción de tutela puede proceder excepcionalmente frente a actuaciones administrativas relacionadas con procesos de selección cuando, pese a la existencia de mecanismos ordinarios, estos no resulten idóneos o eficaces para brindar una protección oportuna, exista un perjuicio irremediable o se plantee una controversia de naturaleza constitucional que desborde el ámbito ordinario de control judicial. En el presente caso, la proximidad del inicio del período académico 16-05 de la UNAD, previsto para el 13 de octubre de 2026, constituye un elemento temporal relevante, pues una eventual protección judicial posterior podría resultar ineficaz para garantizar el inicio oportuno de los estudios financiados mediante la Convocatoria No. 975 de 2026.
- En consecuencia, la presente acción no pretende que el juez constitucional sustituya a Minciencias, al ICETEX o a la UNAD en las competencias que legal y reglamentariamente les corresponden, ni que modifique directamente los criterios de evaluación de la convocatoria, sino que se garantice la protección efectiva de los derechos fundamentales del accionante frente a la falta de información y respuesta de fondo sobre su proceso de vinculación, así como frente al riesgo de que decisiones administrativas o judiciales derivadas de actuaciones de terceros puedan afectar su situación dentro del Banco Definitivo de Elegibles y Financiables sin que se garantice previamente su conocimiento y posibilidad de defensa.

IV. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al Despacho Judicial:

1. Amparar mis derechos fundamentales a la igualdad (artículo 13 constitucional), de petición (artículo 23 constitucional), al debido proceso administrativo (artículo 29 constitucional), a la educación (artículo 67 constitucional), al mérito y a la seguridad jurídica y confianza legítima derivada de haber participado de buena fe, haber sido incluido en el Banco Definitivo de Elegibles y Financiables en posición financiable (artículo 69 y 83 constitucional).
2. Que como consecuencia del amparo anterior, se ordene a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, que dentro del término perentorio que el Despacho considere pertinente, de respuesta a la petición radicada el 1 de agosto de 2026, indicando de manera clara y completa el procedimiento y los pasos para formalizar

la inscripción del accionante haciendo uso de la beca y lograr iniciar mis estudios en el período 16-05.

3. Que igualmente, se ordene a Minciencias, que dentro del término perentorio que el Despacho considere pertinente, informar y precisar formalmente, si la resolución de recursos de reposición interpuestos por terceros puede afectar la posición del Proyecto No. 127294 del accionante, y el procedimiento aplicable para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los candidatos incluidos en el banco de elegibles de la Modalidad 1 (Maestría Nacional) cuya situación pueda verse afectada por la resolución de recursos de reposición interpuestos por terceros.
4. Que igualmente, se ordene a Minciencias y/o ICETEX, que dentro del término perentorio que el Despacho considere pertinente, informen mediante comunicación escrita y/o electrónica, indicando las instrucciones y condiciones para recibir el apoyo económico, conforme lo establece el numeral 14 literal 6 de los términos de referencia.
5. De resultar procedente conforme a lo que se acredite, ordenar que se garantice el derecho de defensa y contradicción del accionante frente a cualquier decisión que, como consecuencia de recursos de terceros, pueda modificar su posición o condición de financiable.
6. Adoptar las medidas necesarias, dentro del marco de competencia del juez constitucional, para evitar que el inicio del período académico 2026-2 torne ineficaz la protección constitucional que se llegare a conceder.

V. SOLICITUD DE VINCULACIÓN

Respetuosamente solicito se vincule al presente proceso como terceros con interés:

- Al Ministerio De Ciencia, Tecnología e Innovación (MINCIENCIAS), en su calidad de entidad oferente de la Convocatoria No. 975 de 2026 “Becas para el Cambio – Formación en Maestrías y Doctorados”.
- Al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), en su calidad suscriptora del Convenio Especial de Cooperación No. 112721-193-2023.
- A los beneficiarios de la Convocatoria 975 de 2026 “Becas para El Cambio” Formación en Maestrías y Doctorados, con proceso de admisión y pre-inscripción en la UNAD y resultaron elegibles y financiados.

VI. PRUEBAS

1. Términos de Referencia de la Convocatoria No. 975 de 2026.
2. Resolución No. 0714 de 2026 del 31 de julio de 2026 — Banco Definitivo de Elegibles y Financiados.
3. Anexo/listado nominal del Banco Definitivo de Elegibles y Financiados (Artículo Segundo, Resolución 0714/2026).
4. Correo electrónico del 1 de agosto de 2026 dirigido por el accionante a la Oficina de Registro y Control Académico de la UNAD (Zona Pasto y Zona Bogotá), con la respuesta de remisión interna del mismo día.

5. Captura de pantalla del calendario académico UNAD, período 16-05.
6. Documento de admisión/matricula del accionante en el programa de formación de alto nivel.
7. Cédula de ciudadanía del accionante.

VII. MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados, en cumplimiento del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

VIII. NOTIFICACIONES

Accionado:

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)
Correo electrónico: notificaciones.judiciales@unad.edu.co

Accionado:

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MINCIENCIAS)
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co

Vinculado:

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX)
Correo electrónico: notificaciones@icetex.gov.co

Vinculado:

Beneficiarios Convocatoria 975 de 2026 “Becas para El Cambio” Formación en Maestrías y Doctorados, con proceso de admisión y pre-inscripción en la UNAD, elegibles y financiados conforme a la Resolución No. 0714 de 2026.

Vía correo electrónico o el medio más expedito que se estime pertinente

Cordialmente,